

ACUERDO N° 009

Itagüí, 28 DIC 2018



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 1551 de 2012, Decreto Nacional 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y el Acuerdo Municipal 4 de 2016, y

CONSIDERANDO:

a. Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Nacional, establece:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

b. Que el numeral 9° del artículo 36 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

1. *Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.*
2. *Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*
- Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.*
3. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*
4. *Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.*
5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*
6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*
7. *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
8. *Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*



9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. Negritas nuestras

- c. Que las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, establecen normas tendientes al adecuado, planeado, consultado y proyectado manejo de los recursos públicos en las entidades del Estado colombiano.
- d. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 111 de 1996 estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto el cual es aplicable a la administración municipal de Itagüí.
- e. Que mediante Acuerdo Municipal 022 de 2014 se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Itagüí.
- f. Que mediante Acuerdo Municipal 004 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2019 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$423.350.912.458)** moneda corriente, según la siguiente estimación:

INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO			
	CONCEPTO	TOTALES	% PARTICIPACION
1	Ingresos Corrientes	390.535.460.558	92,18%
1.1	Tributarios	222.296.703.700	52,47%
1.2	No Tributarios	24.295.382.600	5,73%
1.3	Transferencias	143.943.374.258	33,98%
2	Recursos de Capital	33.115.451.900	7,82%
TOTAL ENTIDAD		423.650.912.458	



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2019 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$423.350.912.458)** moneda corriente, según la siguiente estimación:

GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		
CONCEPTO	TOTALES	% PARTICIPACIÓN
1. Gastos de Funcionamiento	79.965.509.282	18,88%
2. Servicio a la deuda	37.118.307.700	8,76%
3. Inversión	306.567.095.476	72,36%
TOTAL	423.650.912.458	

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2019
PLAN DE DESARROLLO 2016-2019

“ITAGUI AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS”

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	2.800.000.000
EJE ESTRATEGICO 2.5	Comunicación pública: derecho y deber	2.800.000.000
PROGRAMA 2.5.1	Comunicación organizacional, movilización social, información y prensa y relaciones públicas y eventos	2.800.000.000
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	661.124.534
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	661.124.534
PROGRAMA 2.4.2	Transparencia en la gestión (gobierno electrónico - gestión de la calidad - gestión documental - control interno - rendición de cuentas - atención al ciudadano - Informatización y tecnología)	661.124.534



NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	838.010.763
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	838.010.763
PROGRAMA 2.4.1	Administración eficiente (gestión del talento humano - gestión jurídica y representación del municipio - gestión de bienes, suministros y logística)	838.010.763
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	9.354.876.027
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	9.354.876.027
PROGRAMA 2.4.4	Gestión Financiera	9.354.876.027
DIMENSION 5	Itagüí, territorio que avanza en ordenamiento, planificación e integración territorial	17.487.777.500
EJE ESTRATEGICO 5.2	Desarrollo metropolitano e integración regional	17.487.777.500
PROGRAMA 5.2.1	Integración regional, metropolitana y planificación supramunicipal	17.487.777.500
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	1.297.045.200
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	1.297.045.200
PROGRAMA 2.4.1	Administración eficiente (gestión del talento humano - gestión jurídica y representación del municipio - gestión de bienes, suministros y logística)	1.297.045.200
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	10.236.846.292
EJE ESTRATEGICO 1.4	Deporte y recreación para la inclusión	10.236.846.292
PROGRAMA 1.4.1	Fortalecimiento institucional / Sistema deportivo municipal	2.850.708.900
PROGRAMA 1.4.2	Gestión, mantenimiento y/o construcción de escenarios deportivos	523.273.470
PROGRAMA 1.4.3	Educación física extraescolar y Centros de iniciación y formación deportiva CIFDI	6.108.920.852
PROGRAMA 1.4.4	Promoción recreativa y uso adecuado del tiempo libre y estilos de vida saludables para todos los grupos poblacionales	400.148.252

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
PROGRAMA 1.4.5	Fomento, desarrollo y práctica del deporte competitivo, aficionado y social comunitario	353.794.848
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	1.614.219.800
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	1.614.219.800
PROGRAMA 2.4.2	Transparencia en la gestión (gobierno electrónico - gestión de la calidad - gestión documental - control interno - rendición de cuentas - atención al ciudadano - Informatización y tecnología)	50.000.000
PROGRAMA 2.4.3	Planeación y seguimiento del desarrollo, competencias básicas territoriales y sistemas de información integrados - cooperación y alianzas público-privadas	1.564.219.800
DIMENSION 5	Itagüí, territorio que avanza en ordenamiento, planificación e integración territorial	400.000.000
EJE ESTRATEGICO 5.1	Desarrollo y ordenamiento territorial para el equilibrio municipal	400.000.000
PROGRAMA 5.1.1	Ordenamiento del territorio y desarrollo urbano- rural	300.000.000
PROGRAMA 5.1.2	Desarrollo integral del corregimiento El Manzanillo	100.000.000
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	8.269.240.900
EJE ESTRATEGICO 1.5	Atención a curso de vida y grupos diferenciales para avanzar con equidad	8.269.240.900
PROGRAMA 1.5.1	Protección integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	1.850.000.000
PROGRAMA 1.5.2	Apoyo y promoción de la juventud	1.550.000.000
PROGRAMA 1.5.3	Fortalecimiento familiar y entornos protectores de NNA	100.000.000
PROGRAMA 1.5.4	Protección integral al adulto mayor	3.069.240.900
PROGRAMA 1.5.5	Atención integral a población en discapacidad, cuidadores y familia	450.000.000
PROGRAMA 1.5.6	Atención a población étnica	50.000.000
PROGRAMA 1.5.7	Inclusión y equidad para la mujer	300.000.000
PROGRAMA 1.5.9	Atención a población en vulnerabilidad extrema y habitante de calle	100.000.000

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
PROGRAMA 1.5.9	Atención a población en vulnerabilidad extrema y habitante de calle	800.000.000
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	1.200.000.000
EJE ESTRATEGICO 2.3	Desarrollo social y comunitario	1.200.000.000
PROGRAMA 2.3.1	Sistema municipal de participación ciudadana; planeación participativa y pacto ciudadano de control social a la gestión pública	1.200.000.000
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	94.428.870.801
EJE ESTRATEGICO 1.1	Educación para alcanzar la equidad	90.154.494.401
PROGRAMA 1.1.1	Cobertura educativa	78.985.107.901
PROGRAMA 1.1.2	Calidad educativa	7.938.234.700
PROGRAMA 1.1.3	Eficiencia y pertinencia educativa	2.181.151.800
PROGRAMA 1.1.4	Acceso a la educación superior	1.050.000.000
EJE ESTRATEGICO 1.2	Cultura para fortalecer la identidad	4.274.376.400
PROGRAMA 1.2.1	Itagüí ciudad de la alegría. Sistema Municipal de Cultura	1.346.711.100
PROGRAMA 1.2.2	Fomento, promoción y creación artística y cultural	2.862.115.000
PROGRAMA 1.2.3	Gestión integral de bibliotecas	65.550.300
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	28.605.756.164
EJE ESTRATEGICO 1.7	Servicios públicos domiciliarios	28.605.756.164
PROGRAMA 1.7.1	Agua potable y saneamiento básico	17.605.756.164
PROGRAMA 1.7.2	Servicios públicos diferentes, y conectividad y tics	11.000.000.000
DIMENSION 3	Itagüí, territorio competitivo, con infraestructura estratégica, amable y sostenible.	44.261.064.738
EJE ESTRATEGICO 3.2	Movilidad sostenible y transporte con equidad	22.016.973.363
PROGRAMA 3.2.3	Infraestructura y desarrollo vial - competitividad y transporte masivo urbano -rural y regional	22.016.973.363
EJE ESTRATEGICO 3.3	Equipamientos para la inclusión	22.244.091.375
PROGRAMA 3.3.1	Construcción, adecuación y mantenimiento de equipamientos colectivos y comunitarios, de	22.244.091.375

Viene del Acuerdo por medio del cual se expide el Presupuesto General del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal 2019, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	justicia, seguridad y administrativos	
DIMENSION 4	Itagüí, territorio ambientalmente sostenible	4.450.306.145
EJE ESTRATEGICO 4.2	Gestión ambiental sostenible	4.450.306.145
PROGRAMA 4.2.5	Construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos sostenibles	4.450.306.145
DIMENSION 3	Itagüí, territorio competitivo, con infraestructura estratégica, amable y sostenible.	14.000.000.000
EJE ESTRATEGICO 3.2	Movilidad sostenible y transporte con equidad	14.000.000.000
PROGRAMA 3.2.1	Movilidad sostenible y transporte	185.157.005
PROGRAMA 3.2.2	Seguridad y educación vial	13.814.842.995
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	30.000.000
EJE ESTRATEGICO 1.5	Atención a curso de vida y grupos diferenciales para avanzar con equidad	30.000.000
PROGRAMA 1.5.1	Protección integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	30.000.000
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	5.561.502.913
EJE ESTRATEGICO 2.2	Convivencia, justicia y seguridad	5.543.502.913
PROGRAMA 2.1.1	Apoyo institucional para la justicia, la seguridad y el orden publico	3.267.849.013
PROGRAMA 2.1.2	Seguridad, convivencia ciudadana y familiar, y justicia alternativa con enfoque de derechos humanos y derecho internacional humanitario	1.485.653.900
PROGRAMA 2.1.4	Gestión del espacio público y control al desarrollo urbano	790.000.000
EJE ESTRATEGICO 2.2	Construcción del camino hacia la paz	18.000.000
PROGRAMA 2.2.3	Atención y reparación integral de victimas	18.000.000
DIMENSION 4	Itagüí, territorio ambientalmente sostenible	1.480.000.000
EJE ESTRATEGICO 4.1	Prevención y atención de riesgos de desastres	1.480.000.000
PROGRAMA 4.1.1	Sistema municipal de gestión del riesgo de desastres y organismos de socorro	1.430.000.000

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
PROGRAMA 4.1.2	Planificación, conocimiento, capacitación y prevención en gestión integral del riesgo de desastres	50.000.000
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	3.835.517.000
EJE ESTRATEGICO 1.6	Vivienda y hábitat sostenible	3.835.517.000
PROGRAMA 1.6.1	Gestión de vivienda	2.235.000.000
PROGRAMA 1.6.2	Mejoramiento del entorno Barrial y Veredal	1.600.517.000
DIMENSION 2	Itagüí, territorio seguro, con justicia, buen gobierno y gobernanza	224.000.000
EJE ESTRATEGICO 2.4	Fortalecimiento institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática	224.000.000
PROGRAMA 2.4.2	Transparencia en la gestión (gobierno electrónico - gestión de la calidad - gestión documental - control interno - rendición de cuentas - atención al ciudadano - Informatización y tecnología)	224.000.000
DIMENSION 4	Itagüí, territorio ambientalmente sostenible	3.508.337.999
EJE ESTRATEGICO 4.2	Gestión ambiental sostenible	3.508.337.999
PROGRAMA 4.2.1	Sistema de gestión ambiental municipal. Conservación, protección y aprovechamiento de recursos naturales, seguimiento a la actividad minera, y prevención y mitigación de efectos del cambio climático	260.000.000
PROGRAMA 4.2.2	Protección y conservación del recurso hídrico	2.036.711.099
PROGRAMA 4.2.3	Gestión integral de residuos sólidos	500.000.000
PROGRAMA 4.2.4	Educación ambiental y protección - bienestar animal	711.626.900
DIMENSION 1	Itagüí, territorio socialmente responsable, equitativo, incluyente y humano	52.022.598.700
EJE ESTRATEGICO 1.3	Salud para cerrar las brechas	52.022.598.700
PROGRAMA 1.3.1	Salud Pública colectiva - Salud ambiental	638.973.443
PROGRAMA 1.3.2	Vida saludable y condiciones no transmisibles	291.760.600
PROGRAMA 1.3.3	Convivencia social y salud mental	818.685.857

NIVEL ESTRATEGICO	DESCRIPCIÓN	VALOR
PROGRAMA 1.3.4	Seguridad alimentaria y nutricional	1.575.089.500
PROGRAMA 1.3.5	Sexualidad y derechos sexuales y reproductivos	400.559.200
PROGRAMA 1.3.6	Vida saludable y enfermedades transmisibles	735.086.100
PROGRAMA 1.3.7	Salud pública en emergencias y desastres	234.147.000
PROGRAMA 1.3.8	Salud y ámbito laboral	113.722.500
PROGRAMA 1.3.9	Gestión diferencial de poblaciones vulnerables	220.000.000
PROGRAMA 1.3.10	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud	46.994.474.500

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONTEXTO NORMATIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES – CONTEXTO NORMATIVO: La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí para la vigencia 2019, deberá estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente y expresamente en el Acuerdo 022 de 2014 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal), y demás normas concordantes que contemplen modifiquen o sustituyan en coherencia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto Ley 111 de 1996, Decretos 568 y 115 de 1996 en lo que aplique y demás normas orgánicas que en materia presupuestal le complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA: Las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, para estos efectos, el Nivel Central, el Concejo Municipal, La Personería Municipal y la Contraloría Municipal, hacen parte del presupuesto Municipal y se consideraran como secciones presupuestales. Igualmente, y en lo que aplique a las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Municipal.

Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo tendrán vigencia durante el período de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS E INGRESOS

ARTÍCULO 5. DE LOS INGRESOS MUNICIPALES: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Tesorería, el recaudo de la totalidad de las rentas e ingresos que genere el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto municipal de los ingresos será de caja, excepto los recursos de destinación específica que se ejecutan sin situación de fondos. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 15).



ARTÍCULO 6. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA O POR CELEBRACIÓN DE CONVENIOS: Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos y los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, artículo 29; Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 87)

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, que garantice la fuente de los recursos objeto de la adición, o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

PARÁGRAFO: Los saldos en caja y bancos o excedentes de convenios y contratos que se hubiese debidamente terminado, podrán ser ejecutados por la administración municipal en los mismos proyectos que le dieron origen o en proyectos similares en la misma área o sector de inversión de la administración municipal.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, tendrán su respectiva afectación presupuestal en la vigencia actual.

ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Itagüí al cierre mensual y al cierre de la vigencia fiscal será de causación; esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas excepcionales constituidas.

PARÁGRAFO: Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", y serán realizados por el Alcalde Municipal o su delegado. (Concordancia: Decreto 568 de 1996, Artículo 34; Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 91)





ARTÍCULO 9. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio de Itagüí, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden. La Secretaría Jurídica tramitará inmediatamente ante la autoridad competente el respectivo desembargo. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, Artículo 19).

ARTÍCULO 10. RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES: Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como donaciones de capital por decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por la Secretaría de Hacienda municipal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 19).

CAPÍTULO III

DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Alcalde o su delegado procederá a liquidar mediante decreto, el presupuesto municipal y efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2019. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 66).

ARTÍCULO 12. PLAN DE CUENTAS: En el Plan de Cuentas presupuestal elaborado por la Secretaría de Hacienda, se entenderá incorporado en el Presupuesto, los Órganos o Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, El Concejo, la Contraloría y la Personería.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: La disponibilidad de Ingresos para adiciones al presupuesto municipal, deberá certificarse por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la fuente de los recursos, los convenios o contratos que soportan dichos ingresos. Facúltese al Alcalde municipal para incorporar antes del veintiocho (28) de febrero de 2019, al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2019, las existencias en caja y bancos y debido cobrar a 31 de diciembre de 2018; y para incorporar los nuevos recursos que no hubiesen sido previstos en el presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Municipal con su correspondiente contrapartida requerida para el gasto.





Las adiciones, traslados o disminuciones se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, salvo las excepciones consagradas en el presente Acuerdo y en la ley 1551 de 2012. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Parágrafo del Artículo 83).

Concédase precisas facultades pro tempore al Alcalde Municipal para realizar adiciones, traslados o disminuciones al presupuesto municipal durante los meses en que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones ordinarias. El Alcalde Municipal podrá hacer uso de estas facultades hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 14. PAGO DE PASIVOS: Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el ordenador del gasto respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y demás información de importancia. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización





previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 77).

ARTÍCULO 16. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Oficina de Tesorería del Municipio, para los órganos financiados con recursos del Municipio.

El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Oficina de Tesorería bajo la coordinación de las proyecciones establecidas por la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras definidas por el COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2019, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de dicha vigencia.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS con base en las metas financieras establecidas.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal, finalizado el año, el PAC de la vigencia expira. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 73°).

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí de la vigencia 2019, como también a las cuentas por pagar, reservas y pasivos exigibles. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 67).

PARÁGRAFO 1: Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS, serán aprobadas por la Oficina de Tesorería del Municipio.

PARÁGRAFO 2: Las Secciones y los Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Itagüí elaborarán su correspondiente PAC y lo presentarán para su aprobación al COMFIS municipal.

ARTÍCULO 17. PRIORIDAD EN PAGOS: El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de Itagüí, deberán cumplir prioritariamente con la atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y proyectos de inversión social. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 68).

ARTÍCULO 18. ATENCIÓN A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: Las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de convenios interadministrativos, solo podrán comprometerse cuando los respectivos convenios





se hayan perfeccionado. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 26).

ARTÍCULO 19. FACULTADES PRO TÉMPORE PARA REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES: Autorízase al Alcalde Municipal durante los meses en que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones ordinarias para efectuar traslados presupuestales correspondientes a Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gasto Público Social (Programas de Inversión) y entre los mismos y los diferentes agregados y entre las diferentes secciones presupuestales, acatando lo estipulado para tal efecto en el Decreto Ley 111/1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Itagüí, así como el Decreto Nacional 568 de 1996 y demás normas complementarias.

El Alcalde Municipal o su delegado por medio de decreto realizarán traslados cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos. En tal sentido se podrá trasladar entre los diferentes agregados, secciones presupuestales y componentes del presupuesto y en caso de existir, comprobados y certificados, valores sobrantes del Servicio de la Deuda, se podrá reasignar recursos para Funcionamiento o Inversión de acuerdo a las necesidades que requiera el Gobierno Municipal.

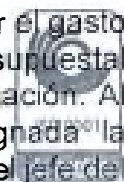
ARTÍCULO 20. GASTOS INHERENTES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE COMPROMISOS INICIALMENTE ADQUIRIDOS: Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos y costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 21. PASIVOS EXIGIBLES: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". En todo caso, el





órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Prohíbese expedir los actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES Y SENTENCIAS

JUDICIALES: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y similares, se atenderá con los recursos asignados a la Secretaría Jurídica Municipal. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

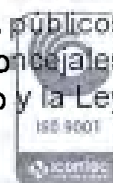
Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales.

El Municipio de Itagüí pagará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. En caso de que no sea viable pagar con cargo al rubro correspondiente se procederá a cancelar con cargo al rubro sentencias y conciliaciones.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, transacciones o mecanismos similares, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 41).

ARTÍCULO 23. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios particulares y directos, en dinero o en especie.

De conformidad con la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal deberá establecer en el presupuesto del municipio una partida presupuestal con el fin de financiar los gastos que por concepto de bienestar social, incentivos y capacitación se generen durante la vigencia fiscal. Se autoriza al Alcalde Municipal para establecer un rubro específico para los diferentes programas de capacitación de los servidores públicos municipales, pudiendo incluir en los mencionados programas a los Concejos Municipales de conformidad con lo conceptuado por el Consejo de Estado y la Ley 1551 de 2012.





ARTÍCULO 24. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos o convenios interadministrativos con Entidades públicas y privadas y los establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, por la cuantía que requiera, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS Y CONVENIOS: El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar conforme a los procedimientos previstos en las normas contractuales y en especial celebrar los establecidos en el Acuerdo 003 de 2013, Acuerdo 004 de 2016, y la Ley 1551 de 2012, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Autorizase al Alcalde Municipal para suscribir contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGS de carácter internacional y organizaciones similares con el fin de desarrollar proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y garantizar la Cooperación Internacional en nuestro Municipio. Para el cumplimiento de lo antes enunciado, el Alcalde Municipal podrá crear una dependencia que se encargue de la Cooperación internacional y su financiación.

El Alcalde Municipal podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos originados en los contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGS de carácter internacional y organizaciones similares, que sean puestos a disposición de los propósitos municipales, se ejecutaran en el marco de los protocolos de la entidad contratante.

ARTÍCULO 26. CRUCE DE CUENTAS: Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, la Secretaría de Hacienda efectuará el cruce de cuentas sin afectación presupuestal sobre las deudas que recíprocamente tenga.

Podrá realizar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos, debe existir acuerdo previo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones contablemente se regirán por lo señalado en las normas contables.

Autorizase al Alcalde Municipal para realizar erogaciones de pago y establecer las condiciones de los mismos con entidades públicas o privadas con las cuales se tenga obligaciones con el fin de sanear la cartera que se tenga. Dichos acuerdos de pago se podrán adelantar en cualquier etapa del cobro de la obligación incluido el ejercicio de la jurisdicción coactiva.





ARTÍCULO 27. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde o su delegado, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales.

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas y cuáles serán las dependencias u órganos a los cuales se les aplicará. Todas las adiciones, traslados o disminuciones se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Alcalde o a quien este delegue (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 81).

ARTÍCULO 28. INCORPORACIONES: Autorízase al Alcalde para adicionar e incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio los recursos del crédito aprobados y los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, convenios, contratos, aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, del Sistema General de Regalías y en general los recursos provenientes para la cofinanciación de proyectos, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 29. CRÉDITOS DE TESORERÍA: El Alcalde Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 19 PARÁGRAFO 1º).

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: El Alcalde Municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo y la Ley 1551 de 2012, podrá adelantar programas y proyectos mediante la modalidad de presupuesto participativo.

CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 31. REPORTE DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Los órganos que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí, deberán reportar a la Secretaría Hacienda municipal, en la fecha, formatos y medios que para el efecto se determinen, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018 originadas en obligaciones legalmente adquiridas, las cuales serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda.





Facúltese al Alcalde Municipal para realizar la incorporación mediante decreto al presupuesto de la vigencia 2019, de las reservas presupuestales que se constituyan mediante acto administrativo de aquellas obras, bienes y servicios que por cualquier causa ajena al Municipio de Itagüí, el contratista no pudo entregar y se dispone del recurso en caja y por alguna razón no es posible pactar al 31 de diciembre de 2018 como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal.

ARTÍCULO 32: MODIFICACIÓN DE RESERVAS: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el COMFIS.

ARTÍCULO 33. PAC DE CUENTAS POR PAGAR: La Secretaría de Hacienda Municipal - Tesorería municipal elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2018 y lo someterá a consideración del COMFIS Municipal.

ARTÍCULO 34. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES NO EJECUTADAS: Las apropiaciones originadas en la adición de reservas excepcionales que no se ejecuten durante el año 2019, fenecerán Presupuestalmente.

CAPÍTULO VI

CERTIFICADOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 35. VINCULACIÓN DE PERSONAL: Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, la Secretaría de Hacienda expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

Toda provisión de empleo de los Servidores Públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN PLANTA DE PERSONAL: Las modificaciones a la planta de personal, requerirán certificación de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, con observancia de lo establecido en la Ley 617 de 2000 y previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que establezca el Despacho del Señor Alcalde municipal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 85).





PARÁGRAFO: Cuando el Alcalde Municipal modifique la estructura orgánica, la escala salarial o la planta de personal, en desarrollo de las facultades que le sean conferidas, podrá modificar asimismo el presupuesto municipal con el fin de apropiar los recursos necesarios para atender dichas modificaciones, con criterios de calidad, oportunidad, seguridad y transparencia, que satisfaga y corresponda con las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas. Dichas modificaciones presupuestales no podrán exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, de conformidad con el artículo 29 literal d numeral 4 de la Ley 1551 de 2012 – Código de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 37. REAJUSTE SALARIAL: Se autoriza al Señor Alcalde de conformidad con el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el literal d) numeral 4° del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, para determinar el incremento salarial para la vigencia 2019 de los servidores públicos del orden municipal tanto del nivel central como de los órganos de control y del Honorable Concejo Municipal. Dicho reajuste tendrá como límite superior el porcentaje de incremento dispuesto por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO VII

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. FACULTADES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS: El Alcalde Municipal de Itagüí podrá contratar recursos del crédito, operaciones de crédito asimiladas y otorgar las garantías necesarias conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, para financiar los programas y proyectos del plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2019 siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 39. SERVICIO DE LA DEUDA: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con las operaciones de crédito, así como los contratos de calificación de riesgo ley 819 de 2003 se pagarán con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda. Autorízase al Alcalde Municipal para realizar las actuaciones que sean necesarias para mejorar el perfil de la deuda pública del Municipio de Itagüí. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 24).

ARTÍCULO 40. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA: Cuando la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuente con disponibilidad de recursos suficientes, podrán realizarse otras operaciones de manejo de la deuda pública que contribuyan a mejorar el perfil de endeudamiento del Municipio de Itagüí.





Autorizase al Alcalde Municipal para adelantar cualquier operación de crédito de la deuda pública con el fin de mejorar los perfiles de la misma, mejorar tasas, cambiar plazos, establecer periodos de gracia y demás actuaciones que permitan mejorar las condiciones crediticias del Municipio.

Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2020.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41. PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, envío de correspondencia certificada, gastos afines y similares, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causadas en el último mes de 2018, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2019.

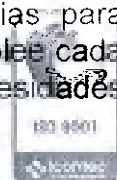
Los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los impuestos y servicios públicos y gastos similares, podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 42. PARTIDAS PRESUPUESTALES: El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan, igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formato Único Territorial - FUT, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 3402 de 2007.

ARTÍCULO 43: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL: Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio y la Empresa Social del Estado enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Dirección de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 97).

ARTÍCULO 44: SANCIONES CUANDO SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL: La Secretaria de Hacienda, efectuará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las dependencias Municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y su eficiente manejo.





El COMFIS municipal, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio y la Secretaría de Hacienda, ordenar la suspensión de los desembolsos, cuando éstos incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el control de la información presupuestal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 98).

ARTÍCULO 45. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los Rectores o Directores de los establecimientos Educativos públicos del Municipio, deberán observar las disposiciones contenidas en los Actos Administrativos que expida la Administración Municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 46. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD: En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí.

Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990 (artículo 13), 715 de 2001 y 1122 de 2007 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte del Presupuesto General del Municipio de Itagüí el cual se conforma por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Para todas las subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Municipio destine a la financiación de ese fondo, se canalizarán presupuestalmente a través del presupuesto del Fondo Local de Salud que hace parte del Presupuesto General del Municipio de Itagüí.

Autorízase al alcalde municipal que mediante el decreto de liquidación de presupuesto, realice los ajustes que requiera a la estructura del presupuesto del fondo local de salud acorde con las directrices de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y demás órganos competentes, sin que pueda modificar los montos globales aprobados para dicho fondo.

ARTÍCULO 47. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud que hace parte del Presupuesto General del Municipio, para su incorporación al mismo, identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas.





CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 48. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ: La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí será elaborada por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto y para ello tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Ejecución de Ingresos:** La ejecución del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí, será de Caja y contendrá la totalidad de los recursos que hacen parte del Fondo Local de Salud.
- ✓ **Ejecución de Gastos:** La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas excepcionales constituidas.

ARTÍCULO 49. CUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD – FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Su manejo presupuestal se hará a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Itagüí de la vigencia fiscal 2019 y se operará a través de una cuenta bancaria de la Subcuenta Otros Gastos en Salud.

Los gastos de funcionamiento corresponden a los requeridos para la operación y cumplimiento de la función misional de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 50. ATENCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA: Para la ejecución de los recursos asignados para la atención de la infancia y la adolescencia, se le dará estricto cumplimiento a las acciones que en los proyectos de inversión del respectivo presupuesto, están encaminadas a garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme al nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 **"ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS"** y en concordancia con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia". Así mismo, durante la vigencia 2019 la Secretaría de Hacienda, efectuará los ajustes presupuestales necesarios y pertinentes, de conformidad con los requerimientos que se exijan.

ARTÍCULO 51. COBERTURA DE RIESGOS: El Municipio de Itagüí podrá constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.





También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar.

ARTÍCULO 52. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DIAS COMPENSATORIOS: La Secretaría de Servicios Administrativos podrá ordenar pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2018 (en la vigencia correspondiente), siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder.

ARTÍCULO 53. PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: El Gobierno municipal establecerá una reglamentación especial, bajo parámetros de razonabilidad y austeridad, el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje para aquellos servidores públicos, que en desarrollo de su función tengan que desplazarse y/o pernoctar fuera de la jurisdicción, teniendo como soporte el decreto que a nivel nacional expida el gobierno.

ARTÍCULO 54. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS: Autorízase al Alcalde Municipal para enajenar bajo cualquier modalidad los bienes muebles e inmuebles no afectados al uso público de propiedad del Municipio que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para lo cual podrá mediante acto administrativo desafectar los mismos y proceder a su compensación de conformidad con las normas sobre la materia.

Los recursos que se obtengan por la venta de los enunciados activos deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal o financiar el plan de saneamiento fiscal y financiero de la ESE Hospital del Sur.

ARTÍCULO 55. RECURSOS DE TERCEROS. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en la Secretaría de Hacienda Municipal a nombre de otras entidades públicas o de terceros, sin fines de ejecución de gasto, salvo las excepciones, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes.

Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 56. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS FRENTE A CONTRATOS EN CURSO. Autorízase al Alcalde Municipal para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de 2019 con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, y que requieran superar la vigencia fiscal sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.





Igualmente autorizase al Alcalde Municipal para cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, pueda solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras y solo requerirá de autorización del COMFIS Municipal.

Para hacer uso de las anteriores autorizaciones, el Alcalde deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 57. MODIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS: Teniendo en cuenta la mayor apropiación de recursos en el año 2018 y la existencia de partidas de cofinanciación de otras entidades públicas, modifíquese las vigencias futuras aprobadas para la vigencia fiscal 2019 mediante el Acuerdo Municipal 04 de 2018, cuyos montos máximos quedaran así:

PROYECTO DE INVERSIÓN	CDP 2018	VIGENCIA FUTURA 2019	TOTAL INVERSIÓN
CENTRO DE DESARROLLO CULTURAL Y AMBIENTAL EL CARIBE	\$ 8.074.000.000	\$ 9.361.000.000	\$ 17.435.000.000
HOSPITAL DEL SUR SEDE SANTAMARÍA	\$ 5.500.000.000	\$ 2.324.710.000	\$ 7.824.710.000
NUEVOS ANDENES, VÍAS, REPARCHEOS Y OBRAS EN EL CORREGIMIENTO	\$ 5.138.653.073	\$ 9.423.332.640	\$ 14.561.985.713
POLIDEPORTIVO OSCAR LÓPEZ ESCOBAR	\$ 10.430.000.000	\$ 9.370.000.000	\$ 19.800.000.000
VÍA EL ROSARIO	\$ 2.040.026.637	\$ 1.759.973.363	\$ 3.800.000.000

PARÁGRAFO: Los recursos liberados de las vigencias futuras serán redistribuidos dentro de plan de inversiones contemplado en el presente Acuerdo, para lo cual la Secretaría de Hacienda hará los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 58. PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL DEL SUR: Autorizase al Alcalde Municipal para efectuar las transferencias y aportes de capital necesarios para el adecuado cumplimiento del plan de saneamiento fiscal y financiero, aprobado por la entidad competente, para la ESE Hospital de Sur.





ARTÍCULO 59. SOBRETASA AMBIENTAL: Establézcase la Sobretasa Ambiental para la vigencia fiscal del año 2019 en el Municipio de Itagüí, con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de las autoridades ambientales ubicadas en la jurisdicción municipal, teniendo en cuenta la siguiente distribución por competencias:

1. Establézcase un porcentaje de un quince por ciento (15%), sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial de los inmuebles que conforman el sector rural del Municipio de Itagüí, con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de CORANTIOQUIA, cuando sean recaudados.
2. De conformidad con el Literal (a) del Artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral efectivamente recaudado de los inmuebles ubicados en la zona urbana, que es la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.

PARAGRAFO: La sobretasa adoptada no implica un aumento de las tarifas actualmente vigentes para la determinación del impuesto predial unificado, toda vez que la misma constituye un porcentaje del gravamen sobre la propiedad inmueble, sin que signifique un gravamen distinto, ni una tasa adicional al impuesto predial.

ARTÍCULO 60. COMUNICACION Y DIVULGACION: Para la comunicación y divulgación de programas y acciones de la Administración Municipal, se tendrán en cuenta los medios alternativos con criterio pluralista, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011, artículo 10.

ARTÍCULO 61. ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: Los anexos del presupuesto de ingresos y gastos forman la parte explicativa de las sumas globales del Presupuesto Municipal para la respectiva vigencia fiscal de 2019 al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitirán realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA: El presupuesto aprobado para el Concejo, La Contraloría y la Personería Municipal, sólo podrán ser modificados por la Secretaría de Hacienda previa solicitud con todos los soportes presentada por el Presidente (a) del Concejo, El Contralor (a) y el Personero (a) Municipal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal y demás normas que regulen la materia. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 47).

ARTÍCULO 63. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.






CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

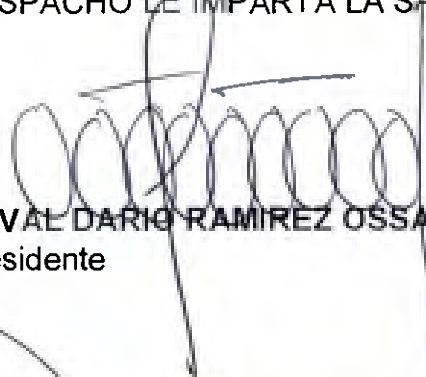
ARTÍCULO 64. ANEXOS: El presente Acuerdo se acompaña con los siguientes anexos: 1) Detalle del Presupuesto de Ingresos, 2) Detalle del Presupuesto de Gastos, 3) Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" 2019, 4) Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019 - 2028, 5) Estructura del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud y 6) Estructura del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud; éstos Anexos hacen parte integral del presente Acuerdo Municipal.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.


OSVAL DARIO RAMIREZ OSSA
Presidente


DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTI UNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.


OSVAL DARIO RAMIREZ OSSA
Presidente


JADISON BUSTAMANTE GALEANO
Vicepresidente Primero


JORGE IVAN RESTREPO ARIAS
Vicepresidente Segundo


DIEGO ALEJANDRO TABORDA
Secretario General

Elaboró María T.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, **27 NOV 2018**

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente función y promulgación.

X



Secretario

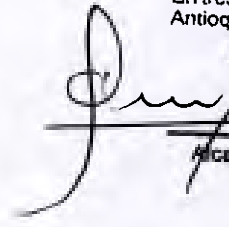
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, **28 DIC 2018**

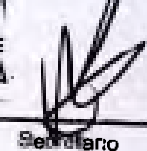
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíase a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CUMPLASE



Alcalde Municipal



Secretario